

DECRETO número 44/1997, de 4 de Julio, de modificación y ampliación de los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Los Organos Directivos de la Consejería de Presidencia así como la atribución de competencias a cada uno de ellos vienen establecidos en los Decretos de estructura orgánica de la misma.

La entidad derivada del desarrollo de algunas de dichas competencias hace aconsejable la asunción de las mismas por diferentes unidades directivas.

De esta forma las competencias en materia de deportes e instalaciones deportivas, deberían ser asumidas por una Dirección General de Deportes y las competencias en materia de juventud e instalaciones juveniles unidas a las de mujer y familia, que dado su carácter horizontal van a ser asumidas asimismo por la Consejería de Presidencia, deberían ser unificadas en un único Centro Directivo, variando de este modo los esquemas organizativos de la Consejería de Presidencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 4 de julio de 1997,

DISPONGO

Artículo primero.- Consejería de Presidencia.

Se atribuyen a la Consejería de Presidencia las competencias dirigidas a la consecución de la igualdad real y efectivas del hombre y la mujer y de la promoción y protección de la familia.

Artículo segundo.- Modificación y ampliación de los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

- 1.- Se modifica la Dirección General de Juventud y Deportes que pasa a denominarse Dirección General de Deportes.
- 2.- Se crea la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia.

Artículo tercero.- Dirección General de Deportes.

La Dirección General de Deportes asumirá las competencias establecidas en los artículos 64, en lo relativo a la materia de deportes y 66 del Decreto 59/ 1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, modificado por el Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

Artículo cuarto.- Dirección General de Juventud, Mujer y Familia.

La Dirección General de Juventud, Mujer y Familia asumirá las competencias establecidas en las letras f) y g) del apartado 1 del artículo 23 del Decreto 64/ 1996, de 2 de agosto. por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Política Social y en los artículos 64, en lo relativo a la materia de juventud y 65 del Decreto 59/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, modificado por el Decreto 27/1997.

Disposición adicional

Primera.

Las unidades administrativas establecidas en el artículo 67, números 2 y 3 del Decreto 59/1996, de 2 de agosto, modificado por Decreto 27/1997, y las dependientes de ellas, se integran en la Dirección General de Deportes con la misma atribución de funciones que en la actualidad establece dicho Decreto, excepto las relativas a instalaciones juveniles que se atribuyen a las unidades correspondientes de la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia.

Segunda.

Las unidades administrativas establecidas en el artículo 23, apartado 2, letra c) del Decreto 64/1996, de 2 de agosto, y en el artículo 67, número 1 del Decreto 59/1996, de 2 de agosto, modificado por Decreto 27/1997, y las dependientes de ellas, se integran en la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia, con la misma atribución de funciones que en la actualidad establecen dichos Decretos, sin perjuicio de lo

dispuesto en el apartado anterior del presente Decreto.

Tercera.

Asimismo, se adscriben a dichas Direcciones Generales, los puestos de trabajo existentes que seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas y el personal que los desempeñe que continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo, sin perjuicio de las modificaciones producidas por la aprobación de la nueva relación de puestos de trabajo (Orden de 30 de mayo de 1997 de la Consejería de Presidencia).

Disposiciones finales

Primera

Queda facultado el Consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias requiera el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Tercera

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 4 de julio de 1997.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.